



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: EDINSON ALFREDO AGAMEZ BELEÑO  
ACCIONADO: LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS  
Ref.: T. 2020-00363

**INFORME DE SECRETARIAL – Soledad, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por el señor EDINSON ALFREDO AGAMEZ BELEÑO a través de apoderado judicial contra LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS para su estudio. Sírvese proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
La Secretaria

**Soledad, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la acción constitucional se observa que el señor EDINSON ALFREDO AGAMEZ BELEÑO a través de apoderado judicial presenta solicitud de tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial estudiar su admisión.

Al respecto, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece, "*Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*".

Por su parte, el decreto 1983 de 2017, de conformidad a los efectos previstos en el citado artículo 37 del decreto 2591 de 1991, supedita el reparto de las acciones de tutela dependiendo la autoridad o entidad contra la cual se presenta; en cuyo artículo 1º numeral 2 establece que: "*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría*".

Así pues, siendo UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, una autoridad pública del orden nacional, de conformidad en el citado artículo 1º numeral 2 del decreto 1983 de 2017, la competencia para conocer de la presente acción constitucional corresponde a los Jueces del circuito; por lo que se dispondrá la remisión de esta acción a los Jueces del Circuito de Soledad para que sea repartido al juez del Circuito en turno.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor EDINSON ALFREDO AGAMEZ BELEÑO contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, por carecer este Juzgado de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. ENVÍESE el expediente contentivo de la presente acción, al Juez del Circuito en Turno de Soledad (Atlántico), para que previas las formalidades del reparto, se asigne al Juez del Circuito competente, a fin de que avoque el conocimiento de la presente acción.
3. Comuníquese al accionante la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: EDINSON ALFREDO AGAMEZ BELEÑO  
ACCIONADO: LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS  
Ref.: T. 2020-00363

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8636df964d75b9b4b509dff9a07b41ad812e24435b848fb515f96e8d44e0af78**

Documento generado en 28/10/2020 04:41:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**